



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**INSUMO TÉCNICO RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN
LEGISLATIVA PREVIA A LA RATIFICACIÓN DE UN TRATADO
INTERNACIONAL**

Caso No: 0029-11-TI

Jueza Constitucional Sustanciador: Dr. Msc. Manuel Viteri Olvera

Legitimado Activo: Dr. Alexis Mera Giler

Texto sujeto a informe: Acuerdo sobre la Residencia para Nacionales de los Estados

Partes del Mercosur, Bolivia y Chile.

INFORME Caso No. 0029-11-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como Juez Sustanciador del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial. No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

ANTECEDENTES

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6097-SNJ-11-1101, de 26 de agosto de 2011, comunica a la Corte Constitucional la existencia del "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", sobre el cual el Ecuador firmó el Acta de adhesión en Asunción, el 29 de junio de 2011. Dicha acta fue suscrita además por los representantes de la República de Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay, la República Oriental del Uruguay, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile. El Acuerdo tiene por objeto establecer normas para que los nacionales de un Estado Parte puedan obtener residencia legal en otro, tras la acreditación de sunacionalidad y el cumplimiento de determinados requisitos.

En efecto, la República del Ecuador pretende ratificar el descrito acuerdo, conforme al Acta de Adhesión¹ en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley

¹ ***"La República del Ecuador expresa por el presente instrumento su plena y formal adhesión al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR. Bolivia y Chile, suscripto en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 6 de diciembre de 2002"***

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al depósito del instrumento de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el Secretario Nacional Jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile requiere o no de aprobación legislativa.

De conformidad con el sorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el No. 0029-11-TI al Dr. Msc. Manuel Viteri Olvera, como juez sustanciador.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, que establece que la Corte Constitucional emita dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Que, sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la Corte, es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, en concordancia con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que realizará la Corte Constitucional del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, competencia prevista en el Art. 107.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile establece normas que deben cumplir los nacionales de cada uno de los Estados Partes para obtener residencia legal en otro de ellos. El acuerdo señala que la solicitud se la puede realizar, tanto en la sede consular respectiva, como en los servicios de migración de las Partes. Para ello, deberán acreditar su nacionalidad, así como la presentación de: su pasaporte, cédula de identidad o certificado de nacionalidad; partida de nacimiento y comprobación de estado civil; certificados y declaraciones sobre ausencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales; certificados médicos; y, pago de tasas. Asimismo, señala requisitos y el plazo pertinente para transformar la residencia temporaria en permanente.

Adicionalmente, el acuerdo prevé el intercambio de información entre las Partes, derechos derivados de la entrada y permanencia de las personas que hayan solicitado la residencia temporal o permanente y medidas a ser impulsadas para impedir el empleo ilegal de



inmigrantes. Entre estas últimas están mecanismos de cooperación en materia de inspección migratoria y laboral, establecimiento de sanciones contra la explotación y empleo ilegal de inmigrantes, mecanismos de investigación y sanción de organizaciones encaminadas a realizar movimientos ilegales de trabajadores inmigrantes y campañas de difusión de derechos.

Por último, el Acuerdo prevé la aplicación de legislación interna que resulte más benéfica; excluye de su aplicación los asuntos de orden aduanero; establece normas para su interpretación y aplicación; detalla el inicio de su período de vigencia; establece a la República del Paraguay como depositaria del mismo; y, prevé las normas a ser cumplidas en caso de denuncia.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se puede apreciar la relación del Acuerdo con el respeto y garantía de las personas y grupos en situación de movilidad, conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Norma Fundamental² Por otro lado, la Constitución prevé la Obligación pública de generar acciones de garantía en pro de estos grupos, conforme lo señala el artículo 392 *Ibídem*³. Por ende, en tanto sus normas tienen estrecha relación con un derecho

Constitucional y las acciones idóneas para garantizarlo, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile se encasilla en la causal cuarta prevista en el artículo 419 de la Norma Fundamental. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto "se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución".

² "Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones

para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.

2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.

3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.

4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.

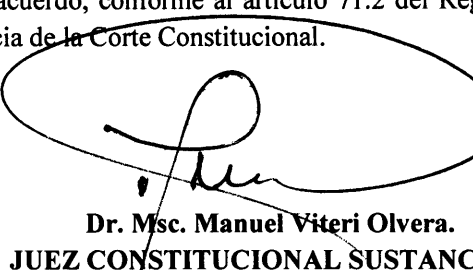
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.

6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros".

³ Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Así mismo, la previsión del Acuerdo de un procedimiento especial para la concesión de la residencia, así como sus disposiciones relacionadas con las medidas de establecimiento e imposición de sanciones, hacen que éste contenga expresos requerimientos de revisar la legislación interna en materia de migración, así como normas laborales y penales, que permitan la correcta aplicación de las normas contenidas en éste. Lo señalado hace que el acuerdo se encasille en la causal prevista en el artículo 419.3 de la Carta Suprema, el que manda la aprobación legislativa de los tratados que "contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley".

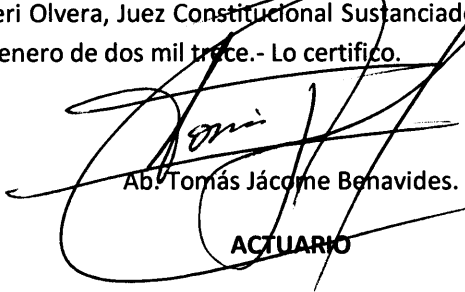
Como consecuencia de lo indicado, procede que se realice el control automático de constitucionalidad del acuerdo, conforme al artículo 71.2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.


Dr. Msc. Manuel Viteri Olvera.
JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR.



MVO/MUV

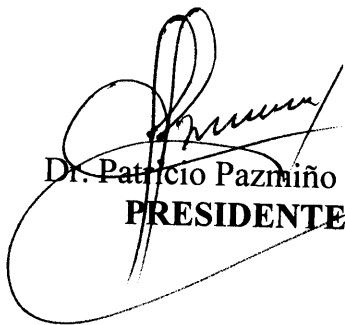
RAZON.- Siento por tal que, el proyecto de informe que antecede fue emitido y aprobado por el doctor Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador, quien suscribe a los veinte y ocho días del mes de enero de dos mil trece.- Lo certifico.


Ab. Tomás Jácome Benavides.
ACTUARIO

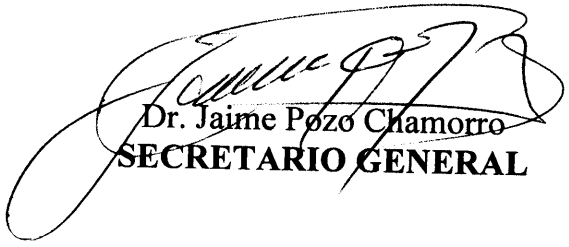





PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Guayaquil, 21 de febrero del 2013, a las 20h40.- **VISTOS:** En el caso N.º 0029-11-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera, en Sesión Ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Acta de adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”**. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señoras juezas y señores jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero del 2013. Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ajs




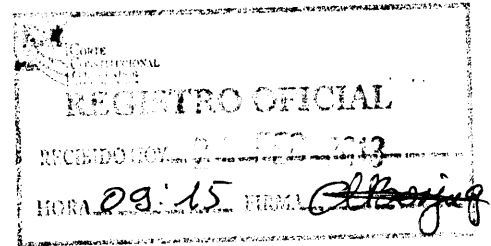
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

-33-
treinta y tres

Quito, 22 de febrero del 2013

Oficio N° 0249-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-



De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito a usted copia certificada de la Providencia de 21 de febrero de 2013, dictada dentro de la causa N.º **0029-11-TI**, así como del “Acta de adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”.

Una vez que haya sido publicado en el Registro Oficial, remita una copia del mismo para agregar al proceso.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: lo indicado

JPC/ajs



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

2013 FEB 26 PM 3: 21

-34-
treinta y cuatro

Quito, 22 de febrero del 2013

CORRESPONDENCIA

Oficio N° 0248-CCE-SG-SUS-2013

Doctor
Alexis Mera Giler
Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, remito a usted copia certificada de la providencia de 21 de febrero de 2013, dictada dentro de la causa N° 0029-11-TI.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.

JPC/ajs

Adj. Hoja